



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Jueves, 25 de febrero de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 45

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 1.003

Ministerio de Comercio

Circular número 3 de 1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de febrero de 1965, que modifica las Ordenes de fechas 3 de agosto y 3 de octubre de 1964, reguladoras de la campaña oleícola 1964 - 65.

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de febrero de 1965 y haciendo uso de las facultades que en el mismo se conceden a este Organismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Modificaciones

Artículo 1.º Los artículos 9, 11 y 26 de la Circular 15 de 1964 de esta Comisaría General, de fecha 21 de octubre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 259, de fecha 28 de octubre de 1964), quedan modificados en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 9.º La venta al público de las distintas clases de aceite autorizadas en esta Circular responderán a las clasificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

De acuerdo con dichas especificaciones se autoriza con destino a consumo las siguientes calidades de aceite:

A) Aceite de oliva a granel

1. Extra. — Aceite de oliva virgen de sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oléico deberá ser, como máximo, de un grado por cien gramos.

2. Fino. — Aceite de oliva virgen que reúna las condiciones del anterior, salvo en cuanto a la acidez en ácido oléico, que será, como máximo, de un grado y medio por cien gramos.

3. Corriente. — Aceite de oliva virgen de buen sabor y cuya acidez en ácido oléico será de tres grados por cien gramos como máximo, con un margen de tolerancia de un diez por ciento respecto a la acidez indicada.

La venta a granel queda autorizada en aquellas localidades cuyo censo de población no exceda de 5.000 habitantes. En el resto del territorio nacional los aceites comestibles de oliva se expenderán al público envasados, conforme a las normas que se indican.

Para la implantación de la venta obligatoria de aceite envasado de oliva en el territorio nacional, al igual que se halla establecido en las capitales de Barcelona, Madrid y Valencia, así como en las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Santander, se establecen tres períodos de tiempo.

Primer período. — Los municipios de las provincias de Barcelona, Madrid y Valencia, las provincias de Asturias, Córdoba, Coruña, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Zaragoza establecerán la venta obligatoria del aceite de oliva envasado el

día 15 de febrero, dándosele a las mismas un plazo de adaptación para la liquidación de los aceites a granel de cuarenta y cinco días.

Segundo período. — Comprenderá las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Granada, Huelva, Lérida, Navarra, Teruel y Toledo.

Tercer período. — Afectará al resto de las provincias.

Las fechas de implantación del envasado de oliva obligatorio para las provincias comprendidas en el segundo y tercer período, serán fijadas por esta Comisaría General de Abastecimientos en el momento oportuno.

A fin de regular los precios del aceite de oliva en aquellas provincias en que se establece la obligatoriedad de su venta en forma de envasado, esta Comisaría General autorizará la distribución y venta de aceites de oliva a granel, cuando lo crea conveniente, a aquellos despachos que se comprometan, a través del Sindicato Nacional del Olivo, a no expender más aceite que el de oliva; todo ello sin perjuicio de la autorización que para establecer estos despachos tienen las Cooperativas de Producción y Consumo, los Economatos Laborales y los despachos del Sindicato Nacional del Olivo (I. P. E. P. O.).

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior no podrán vender en ningún caso aceite de semilla cualquiera que sea la índole del establecimiento expendedor.

Asimismo, si las circunstancias lo aconsejan, esta Comisaría General también podrá hacer uso de los elementos de distribución y venta que estime necesarios para mantener a

precios adecuados el abastecimiento de aceite. Igualmente podrá eximir de la obligatoriedad de venta del aceite de oliva envasado a aquellas localidades o provincias que a su criterio así lo aconsejen las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso.

B) Aceites de olivas envasados

1. Aceite de oliva virgen extra, acidez máxima 1º.
2. Aceite de oliva virgen fino, acidez máxima 1,5º.
3. Aceite de oliva virgen corriente, acidez máxima 3º.
4. Aceite refinado de oliva, acidez máxima 0,15º.
5. Aceite de oliva virgen, mezclado con refinado de oliva, acidez máxima 3º.

De acuerdo con las normas del Consejo Oleícola Internacional, cada grado de acidez tiene la equivalencia de grado por cien gramos.

Obligación de los almacenistas a tener existencias de determinado aceite

Art. 11. Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, de acidez máxima de 3º y buenas condiciones organolépticas, salvo las excepciones en orden a graduación a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la Circular 15 de 1964. No alcanza esta obligación a los almacenistas y detallistas que, de acuerdo con el artículo anterior, tengan implantada la venta obligatoria de los aceites de oliva envasados. Los detallistas que radiquen en localidades con venta obligada de aceite de oliva envasado, han de tener siempre a disposición de su clientela dicha clase de aceite.

Aceites envasados

Art. 26. Todos los industriales que se hallen legalmente autorizados podrán vender, al amparo de marcas registradas, los aceites comestibles que se señalan en el artículo noveno, así como los refinados de orujo de aceituna, cacahuete, algodón, y los procedentes de semillas autorizados para el consumo, envasados en cualquier clase de envases, de capacidad comprendida entre $\frac{1}{4}$ de litro o múltiplo de éste, hasta 25 litros.

Los envasadores que se dediquen exclusivamente al aceite de oliva podrán utilizar envases hasta de 50 litros, siempre que las ventas sean directas, sin ningún otro escalón co-

mercial y se realicen a pequeñas industrias, hostelería, colectividades y otros consumidores.

Como garantía de la cantidad y calidad, deberá hacerse constar, por medio de inscripción o etiqueta adherida al envase: Clase de aceite, contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase, cuando éste sea recuperable. Los envases se venderán necesariamente cerrados y con un precinto de garantía.

Los datos referentes a la calidad y clase del mismo se imprimirán en letras de tamaño de cinco milímetros, con idéntica facilidad de lectura. Las denominaciones a que han de ajustarse las etiquetas o inscripciones en los envases serán las siguientes:

Clase de aceite: Virgen oliva extra. Acidez máxima: 1º. Denominación: Aceite virgen de oliva extra.

Clase de aceite: Virgen oliva fino. Acidez máxima: 1,5º. Denominación: Aceite virgen de oliva fino.

Clase de aceite: Virgen oliva corriente. Acidez máxima: 3º. Denominación: Aceite virgen de oliva corriente.

Clase de aceite: Refinado oliva virgen. Acidez máxima: 0,15º. Denominación: Aceite refinado de oliva.

Clase de aceite: Virgen de oliva mezclado con refinado de oliva. Acidez máxima: 3º. Denominación: Aceite puro de oliva.

Clase de aceite: Virgen de oliva mezclado con refinado de oliva. Acidez máxima: 3º. Denominación: Aceite puro de oliva.

Los aceites refinados de orujo de aceituna, cacahuete y algodón puros y sin mezcla entre sí se denominarán por su nombre específico.

Los de soja y aquellos otros que se autoricen al consumo para su venta al precio de 22 pesetas litro al público, tanto puros como mezclados entre sí, se denominarán genéricamente "aceite vegetal refinado".

Por excepción, los aceites de girasol, cuando se expendan puros sin mezcla, llevarán en la etiqueta su propia denominación y se venderán al público al precio que determine esta Comisaría General.

El precio de venta al público de los aceites de oliva, orujo de aceituna, cacahuete, algodón, etc., sin mezcla entre sí, podrá grabarse o hacerse constar en la etiqueta por el envasador o por el establecimiento que efectúe la venta al público, siendo sufi-

ciente que tales precios figuren en el envase en el momento de su despacho, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de mayo de 1957, sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates o vitrinas".

Entrada en vigor

Artículo 2º. La presente Circular comenzará a regir a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 11 de febrero de 1965. — El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato Vertical del Olivo.

(Del "B. O. del E." de 15 de febrero de 1965, núm. 39).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.029

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado autorizar a la Alcaldía de Monegrillo, de esta provincia, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas de "San Benito", "Las Varellas", "Los Vedados", "Val de Escolano", "El Agueral" y "Sierra de la Armuela", de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes, que causan daño a la agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias. Zaragoza, 22 de febrero de 1965.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

...

Núm. 1.030

Con esta fecha ha sido declarado por este Gobierno Civil acotado de caza la siguiente finca:

Término municipal: Zaragoza.

Partida denominada: "Acampo de Roda".

Propietario: Hermanos Pelayo Ros.

Extensión superficial: 440 hectáreas.

Lindes: Norte, Antonio Martínez Pérez y término de La Muela; Sur, Cándido y Francisco Cabetas Lezcano; Este, José Viñuales y término de Epila, y Oeste, término de La Muela.

Ha sido inscrita en el Registro especial de acotados caza de este Gobierno Civil con el número 73.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1965.

*El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana*

SECCION QUINTA

Núm. 1.034

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La muy ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de enero, acordó la celebración de subasta para adjudicar las concesiones administrativas que autorizan el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública, desde 15 de marzo de 1965 a 14 de marzo de 1966.

Los lugares de emplazamiento, así como el pliego de condiciones y tipo de licitación, se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En este mismo lugar, plazo y en horas de diez a trece de la mañana podrán presentarse las proposiciones para tomar parte en la subasta, debiendo ir, junto con los demás documentos que hayan de acompañarlas, en sobre cerrado, a satisfacción del licitador.

Para tomar parte en la licitación los interesados deberán constituir en la Depositaria de Fondos municipales y en las citadas horas una fianza provisional de 100 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Si la proposición se presentase por poder, éste deberá ir bastantado por uno de los Letrados asesores de la Corporación, don José María Lasala o don Manuel Vitoria.

La cantidad rematada en la subasta será hecha efectiva por el adjudicatario, de una sola vez, en el acto de la subasta.

Zaragoza, 22 de febrero de 1965. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 980

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso restringido

Se convoca para la confección de uniformes con destino al personal subalterno de esta Delegación Provincial y se celebrará una vez transcurridos quince días desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones y relación de uniformes a adquirir se encuentra a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la C. N. S. y en la Secretaría de la J. E. A. P. (Marina Moreno, 12, tercera planta).

Zaragoza, 18 de febrero de 1965. — El Presidente de la J. E. A. P., Jesús Blesa. — Visto bueno: El Delegado provincial, Emilio de Pablos.

SECCION SEXTA

Núm. 1.017

LUNA

Desiertas por falta de licitadores las primera y segunda subastas de maderas y leñas del monte "Rompe-sacos y Valdeluriés", número 149 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a este Municipio, se anuncia la tercera subasta con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para las primera y segunda.

La apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas.

Las características resumidas del aprovechamiento que se saca a subasta son las siguientes:

Monte número 149. Número de pinos o pies, 2.068. Especie, pino halepensis. Volumen en pie y con corteza, 487 metros cúbicos. Tanto por cien de corteza, 23. Leñas gruesas, estéreos, 415. Precio tipo o base, pesetas 140.400, y el precio índice (25 por 100 más), en 175.500 pesetas.

El proponente o los proponentes tienen la obligación de hacer constar el destino que el adjudicatario ha de dar a los productos maderables que adquiera.

Fianza provisional de la subasta, el 5 por 100. Fianza definitiva, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, hasta el reconocimiento final, el 10 por 100 del precio del remate o tipo base de la subasta.

Luna, 18 de febrero de 1965. — El Alcalde, Tomás Catalán.

Modelo de proposición

Don....., de...años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional apto para adquirir aprovechamientos de maderas en montes, expedido por el Distrito Forestal de número, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, de fecha, monte 149, de la pertenencia de Luna, ofrece la cantidad de pesetas.

En cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Montes de 9 de julio de 1962, el proponente pretende destinar metros cúbicos para

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.014

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancias de don José-María Sanz Villa, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra otros y don Fernando García Pérez, vecino que fue de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, emplazar a este demandado por medio de la presente a fin de que en el término de seis días se persone en autos en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a dicho demandado, se expide la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Ejea a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 986

LERIDA

En méritos de lo acordado en el sumario 760 del pasado año, seguido por delito de hurto, contra Luis Fernando Chueca González, se hace saber al mismo que por la Audiencia Provincial de Lérida, en resolución de fecha 18 del pasado enero, se ha dejado sin efecto el procesamiento del mismo, declarándose el sobreseimiento provisional del referido sumario, y que le asiste el derecho de percibir la cantidad que le fue ocupada y entregada al denunciante Antonio Escoda Pallerola.

Dado en Lérida a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Magistrado Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.013

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 231 del año 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Maquinista y Fundiciones del Ebro", representada por el Procurador señor Peiré, contra don José-María Giménez Velilla, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un televisor, "Philips", de 17 pulgadas, con su elevador y reductor marca "Wilma" y una mesita de armazón metálico, con tablero de formica, con

un departamento para libros. Valorado en 10.000 pesetas.

Un sofá en tela, muy usado, y dos sillas de anea. Valorados en 800 pesetas.

Una mesa camilla de 1 metro de diámetro aproximado. Valorada en 200 pesetas.

Una antesala compuesta de consola de madera, pintada en dorado, con dibujo de flores, y un espejo de 1,25 por 1,80, aproximadamente, con marco de madera dorado; un perchero, con cinco perchas, también doradas; dos sillas tapizadas en color verde y listas blancas con flores, todo ello haciendo juego y muy usado. Valorados en pesetas 8.000.

Un trinchante de madera claro, de 2 X 0,50, aproximadamente, con dos departamentos separados con puerta central y tres cajones y una puerta a cada lado. Valorado en 600 pesetas.

Una vitrina de 0,90 por 0,40 por 0,70, aproximadamente, con dos departamentos separados por un cristal, puertas de cristal corredizas; un mueble bar de 1 X 0,45 X 0,45, con lunas interiores, tres cajones y puerta de madera a la derecha. Valorados en 4.000 pesetas.

Seis sillas tapizadas en plástico rojo, de madera; dos sillones tapizados en terciopelo jaspeado; una mesita centro de madera clara, con cristal en su parte superior; una mesa redonda, madera clara, con cuatro patas que arrancan de una columna central. Valorados en pesetas 2.000.

Un aparato de luz de cinco brazos, estilo moderno. Valorado en 600 pesetas.

Un mueble en madera clara conteniendo una radio marca "Majestic", de tres ondas y cuatro mandos; un tocadiscos de cuatro velocidades, marca "Hispano-Suiza", y un departamento para discos, y un "blafe" con altavoces, de 25 centímetros y de 30 X 15. Valorados 4.000 pesetas.

Una mesa de despacho de madera clara, de 1,20 X 0,50 metros, aproximadamente, con cuatro cajones a la derecha. Valorada en 600 pesetas.

Diez tomos de la Enciclopedia Labor, tres tomos encuadernados en piel clara, de Historia de España, de Aguado. Valorados en 3.000 pesetas.

Siete tomos del Diccionario abreviado "Espasa Calpe". Valorados en pesetas 2.000.

Un frigorífico "Westinghouse", grande, blanco. Valorado en 3.000 pesetas.

Una estufa de butano marca "Gaymu". Valorada en 2.000 pesetas.

Una máquina de coser "Alfa", sin número, muy vieja. Valorada en pesetas 1.000.

Un ventilador marca "Hurricane", de 125 vatios. Valorado en 500 pesetas.

Una cocina de butano marca "Fagor", cuatro mandos, horno y tres platos. Valorada en 4.000 pesetas.

Una electrocafétera, marca "Press". Valorada en 600 pesetas.

Una lavadora, "Balay", cuadrada, blanca. Valorada en 1.000 pesetas.

Un termo eléctrico "Electrofil", número 18.352, de 125 vatios. Valorado en 1.000 pesetas.

Un dormitorio compuesto de armario de dos cuerpos, con luna interior; una mesilla y un aparato de luz cristal y de tres brazos. Valorados en 2.500 pesetas.

Otro dormitorio compuesto de armario de madera clara de dos cuerpos. Valorado en 600 pesetas.

Total, 57.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 13 de marzo próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja de la tasación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Torres Pérez. — P. S. M.: El Secretario, José Luis Santos.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones